



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	110013335026-2017-00160-00
Accionante:	Gustavo Rincon Rivera
Accionada:	Nación - Ministerio De Defensa Nacional- Ejercito Nacional, y La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Gustavo Rincon Rivera, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo, que le negó el reajuste y reliquidación de su asignación básica, y en contra de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo por el cual se niega el reajuste y reliquidación de su asignación de retiro.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

- 1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.
- 2.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.
- 3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4.-** Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de**

Oralidad del Circuito de Bogotá, del Banco Agrario de Colombia, convenio 11631.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL y/o REPRESENTANTE LEGAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, o a quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

7.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibidem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería a la abogada, **Ana Milena Rivera Sanchez**, identificada con cédula ciudadanía número 65.776.225 y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 130.188 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial

poder obrante a folios 28 y 29 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase

DMX

Jorge Luis Lubo Sprockel
Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **10 DE JULIO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Francy Paola Vélez Rubiano
FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARIA

